

"2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana"

QUEJA: 046/2010.

SUJETO **OBLIGADO:**
AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA,
TABASCO.

QUEJOSO: JOSÉ JUAN
CONTRERAS ESQUIVEL.

CONSEJERO **PONENTE:** LIC.
ARTURO GREGORIO PEÑA
OROPEZA.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al veintiuno de octubre de dos mil diez.

V I S T O, para resolver, el expediente relativo a la queja **RQ.046/2010**, promovida por **José Juan Contreras Esquivel**, contra el **Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, por considerar que incumple con las obligaciones de transparencia establecida en el **artículo 10, fracción I, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**; y

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito de **veinticuatro de julio de dos mil diez**, **José Juan Contreras Esquivel**, interpuso queja contra el **Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, por atribuirle infracción a las obligaciones de transparencia contempladas en el artículo 10, fracción I, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Por acuerdo de **cuatro de agosto de dos mil diez** y con fundamento en los artículos 16, 23, fracción III y 68 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, 65, 67, 68 y 69 del Reglamento de la citada ley, se admitió a trámite el procedimiento de queja y se radicó bajo el número RQ/046/2010.

Se ordenó requerir al titular del Sujeto Obligado para que en el plazo de tres días hábiles rindiera informe sobre las acciones u omisiones que se le imputan; se

RQ/046/2010

Página 1 de 12

21/OCTUBRE/2010

tuvo al quejoso por señalando como medio de comunicación para recibir notificaciones el correo electrónico jjcontrerasesquivel@gmail.com.mx; con fundamento en los artículos 26, fracción V y 28, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruyó al Director Jurídico Consultivo para que practicará la revisión de los hechos imputados por el quejoso, y rindiera informe al respecto, acompañado de las imágenes que den sustento a éste.

Y por último se les informó a las partes el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

TERCERO. El **seis de septiembre del año que transcurre**, el Director Jurídico Consultivo de este instituto, en cumplimiento al proveído citado en el punto que antecede, practicó la inspección e imprimió las imágenes obtenidas del portal de transparencia del Sujeto Obligado denominado Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.

CUARTO. Por acuerdo de **trece de octubre del presente año**, se tuvo por presentado el escrito signado por el doctor Alfonso Pérez Álvarez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, mediante el cual rinde informe sobre el incumplimiento a las obligaciones de transparencia que se le imputan al sujeto obligado que representa en el presente procedimiento de queja, el cual se ordenó agregar a los autos del expediente en que se actúa sin que surta efecto legal alguno, por haber sido exhibido extemporáneamente.

En el propio acuerdo, se tuvo por presentado al licenciado José Antonio Bojórquez Pereznieta, Director Jurídico Consultivo de este Instituto, con el informe relativo a la inspección solicitada. Y en el punto sexto, se ordenó elevar los autos del expediente RQ/046/2010, al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Obra constancia de **catorce de octubre de dos mil diez**, en que la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, certifica, que en virtud del sorteo realizado el expediente

RQ/046/2010, le correspondió a la ponencia del Consejero Arturo Gregorio Peña Oropeza, para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, y se emite en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA.

Este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es **legalmente competente** para conocer y resolver la presente queja, con fundamento en los artículos 6, fracción IV, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 18 y 23, fracciones I y V, y 68 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

II. PROCEDENCIA Y LEGITIMACIÓN.

La queja es **legalmente procedente**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 65 del Reglamento de la citada ley, en virtud de que el quejoso alega incumplimiento a disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco por parte del Sujeto Obligado denominado Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.

Y de conformidad con el segundo párrafo del artículo 68 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la queja podrá ser interpuesta **por cualquier particular** en los términos que establezca el reglamento de la ley; en esa virtud, es evidente que **el recurrente se encuentra legitimado para interponer la presente queja.**

III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 65 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la queja puede ser interpuesta por el particular en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que tenga conocimiento de los hechos que

la sustenten; consecuentemente, la **queja de que se trata se interpuso en forma oportuna**, pues al no obrar en autos evidencia alguna que sirva de sustento para establecer la fecha en que se notificó al quejoso los hechos que la motivan, ni para establecer de forma indudable la data en que tuvo conocimiento de éstos, debe estarse a la fecha en que **José Juan Contreras Esquivel**, manifestó ser sabedor de éste (**veintitrés de julio de dos mil diez**), ya que se trata de un reconocimiento formulado de manera libre y personal. Ahora bien, en virtud que el día en que el quejoso tuvo conocimiento de los hechos que motivan la presente queja, en este instituto se encontraban suspendidos los términos procesales concedidos a las partes con motivo del cierre del primer período ordinario de sesiones del H. Pleno de este Instituto que transcurrió del quince al treinta y uno de julio del año en curso, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 20 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; y como el uno de agosto del año que transcurre fue inhábil, por tanto, el termino de tres días hábiles para presentar la queja, transcurrió del dos al cuatro de agosto del año en curso, y la queja se interpuso **el veinticuatro de julio del año en curso, por lo que es indudable que se interpuso en tiempo.**

IV. PRUEBAS.

El quejoso **no ofreció** prueba alguna.

Por su parte, el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, ofreció como prueba:

- Escrito de nueve de septiembre de dos mil nueve, signado por el MCE. Iván Emanuel Acuña Zarate, en su calidad de Encargado del portal de la UAIPM, del sujeto obligado, constante de una hoja.

Cabe acotar, que las partes tienen la libertad para ofrecer medios de pruebas para demostrar los hechos en que funden sus acciones, excepciones o defensa, siempre y cuando sean adecuados para producir convicción en quien juzga; por lo que las documentales que anexó a su informe el titular del Sujeto Obligado, serán ponderadas con base en las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, con fundamento en el artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles vigente, atento a lo dispuesto en el similar 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De igual forma, obra agregada en autos, **la inspección de seis de septiembre del año que transcurre**, practicada por el licenciado José Antonio Bojórquez Pereznieta, Director Jurídico Consultivo de este Instituto, y goza de valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles vigente aplicado supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el numeral 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que es un documento auténtico, expedido por funcionario que desempeña un cargo público, en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones legales, máxime, que en el caso no ha sido legal ni oportunamente impugnado, en los términos que indica el numeral 274 del cuerpo de leyes en mención.

V. ESTUDIO.

En este capítulo se analizará la presente queja, con base en los **agravios** del recurrente, en la **inspección** realizada por el Director Jurídico Consultivo y en la prueba documental ofrecida por el sujeto obligado.

El quejoso José Juan Contreras Esquivel esgrime, que *“..en su portal de transparencia (macuspana), solo ponen en el inciso E) el numero de solicitudes atendidas y el numero de respuestas dadas, mas no ponen la respuesta que se le dio, así como tampoco cual fue la solicitud que se les hizo, por lo cual considero están ocultando o omitiendo parte del inciso E)...”*

Como se puede observar, el objeto del presente procedimiento de queja consiste en **verificar si es verdad como demanda el quejoso, que el Ayuntamiento de Macuspana Tabasco, incumple con la publicación de la información que exige en el inciso e), de la fracción I, del artículo 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en relación con lo dispuesto por los Lineamientos para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, expedidos por este instituto

Ahora bien, el inciso e), de la fracción I, del precepto 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dice:

“Los Sujetos Obligados, pondrán a disposición del público, difundiéndola y actualizándola, la siguiente información mínima de oficio:

I.- Se considera información mínima de oficio la siguiente:

e) Información acerca de los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, teléfonos, horario de atención, página electrónica, costos de reproducción o copiado de la información requerida y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como las solicitudes recibidas y las respuestas dadas por los servidores públicos".

Es oportuno citar el contenido del lineamiento 12, que señala:

"Los Sujetos Obligados para dar cumplimiento al artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley, deben señalar quién es el titular de la Unidad de Acceso a la Información, el domicilio de ésta, su número telefónico, su correo electrónico institucional, el horario de atención, el costo al usuario por la reproducción o copiado de la información requerida, los sistemas y proceso que sigan para cumplir con las obligaciones de transparencia y en su momento atender las solicitudes y las respuestas dadas; éstas últimas deben acompañarse de la información que se entregó al solicitante, excepto cuando ésta no conste en medio magnético, pues en este caso bastará una descripción de la misma que permita a los interesados saber en qué consiste".

En la inspección de seis de septiembre de dos mil diez, que obra agregada a las actuaciones de origen se estableció, que en el portal de transparencia del Sujeto Obligado, visible en la dirección electrónica <http://www.macuspana.gob.mx/transparencia>, se observó que abre una ventana en la que se encuentra la información pública mínima de oficio del sujeto obligado, y al verificar el inciso e), de la fracción I, del artículo 10, se encuentran los vínculos denominados "E.- Unidad de Acceso a la Información [2009] Transparencia; [2010] Estrados; [2010] UAIPM-Proceso de Solicitud de Información; [2010] UAIPM-Costos de reproducción y digitalización; [2010] UAIPM-Estructura Organica; [2010] UAIPM- Dirección; [2010] Sujeto Obligado- Informe Trimestral Enero-Marzo 2010; [2010] ESTRADO-ACUERDO DE DISPONIBILIDAD 067/2010 EN CUMPLIMIENTO DEL RR/003/2010; [2010] UAIPM-Solicitudes de información tramitadas Trimestre Enero-Marzo 2010- Actualiación 17/06/2010..". Tal y como se constata con la siguiente impresión de pantalla:



Al dar clic al vínculo denominado “[2010] UAIPM-Solicitudes de información tramitadas Trimestre Enero-Marzo 2010-Actualización 17/06/2010”, se abre una ventana en la cual se encuentra un documento donde se informa sobre el número de solicitudes de información recibidas y resueltas, tal y como se comprueba con la siguiente imagen:



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
MUNICIPAL (UAIPM)**
“2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario
de la Revolución Mexicana”



NUMERO DE SOLICITUDES RECIBIDAS, TRAMITADAS Y CONCLUIDAS

**Esta unidad informa que en el Trimestre
Enero-Marzo de 2010, se recibieron 58
solicitudes de información y se resolvieron
58 solicitudes de información.**

Pero se asentó en la inspección que hoy se estudia, que se encontró un vínculo denominado “[2010] Estrados”, y al dar clic, se abre una ventana la cual contiene una tabla electrónica con las columnas denominadas “SOLICITUD, F. DE RESPUESTA, TIPO DE RESPUESTA, ESTRADO”, y al acceder a la columna denominada “SOLICITUD”, específicamente a la 00568209 apareció el acuse de recibo del sistema Infomex, relativo a la solicitud de información citada; por otra parte, al dar clic a la columna denominada “TIPO DE RESPUESTA” en relación a la solicitud 00568209, se encontró un documento constante de cuatro hojas, que consiste en el acuerdo de disponibilidad de información expedido por el titular de **RQ/046/2010**

la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, emitido en atención a la solicitud de referencia. Por último al acceder a la columna intitulada “ESTRADO”, se encuentra un documento consistente en la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

Ahora bien, el lineamiento 12, impone como obligación a los sujetos obligados, que las respuestas dadas deberán acompañarse de la información que se entregó al solicitante. Y de la inspección practicada por el Director Jurídico Consultivo de este instituto, se verificó que la información que se entregó a los solicitantes no obra en el vínculo denominado “[2010] Estrados”, puesto que en la tabla electrónica con las columnas denominadas “SOLICITUD, F. DE RESPUESTA, TIPO DE RESPUESTA, ESTRADO”, no se aprecian él o los documentos que el sujeto obligado entregó a los solicitantes en atención a las solicitudes de información, y aunque en efecto, se encontró información relativa a la solicitud de información y el acuerdo recaído a la misma, empero, como se dijo anteriormente, no se encontró, la información entregada a los solicitantes, por tanto, el sujeto obligado incumple con las obligaciones de transparencia contenidas en el inciso e), de la fracción I, del artículo 10, de la ley de la materia. Circunstancia que se corrobora con el escrito de nueve de septiembre de dos mil nueve, signado por el Encargado del portal de la UAIPM, del sujeto obligado, en donde manifiesta que parte de la información no se encuentra visible.

Aunado a lo anterior, es incorrecto el proceder del sujeto obligado, en razón que de conformidad al lineamiento 12 expedido para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados, determina que en el portal de transparencia¹ deben señalar:

- Titular de la Unidad de Acceso a la Información;
- Domicilio;
- Número telefónico;
- Correo institucional;
- Horario de atención;
- Costo por reproducción y copiado de la información;
- Sistemas y proceso que sigan para cumplir con las obligaciones de transparencia; y

¹ Inciso e), de la fracción I, del artículo 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

- Solicitudes y las respuestas dadas; éstas últimas deben acompañarse de la información que se entregó al solicitante, excepto cuando ésta no conste en medio magnético, pues en este caso bastará una descripción de la misma que permita a los interesados saber en qué consiste.

Ahora bien, el sujeto obligado en su portal de transparencia, en el inciso en estudio, emplea algunos términos contenidos en el lineamiento 12, pues se observa:

- Proceso de solicitud de información;
- Costo por reproducción y digitalización;
- Estructura orgánica (se encuentra el nombre del titular de la UAI);
- Dirección, (en esta liga se localiza también el horario de atención);
- Solicitudes de información tramitadas trimestre Enero-Marzo

Empero sin ningún fundamento cambia de criterio, pues decide poner la palabra “ESTRADO”, y en ella ubica la liga que lleva a la información relativa a “*solicitudes y las respuestas dadas*”, proceder el cual es incorrecto, pues obliga a que el solicitante busque en todas las ligas para poder encontrar la información de su interés, por tanto, se le **CONMINA** al sujeto obligado para que en un mejor acceso a la información pública, publique en su portal de transparencia, (inciso e), de la fracción I, del artículo 10), las palabras “SOLICITUDES Y RESPUESTAS DADAS” para poder acceder a esta información, sin ningún contratiempo, de conformidad al lineamiento 12 expedido para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados.

En vista de lo anterior, debe decirse que el Ayuntamiento de Macuspana Tabasco, incumplió con la exigencia prevista de informar públicamente a través de su portal de transparencia, específicamente en el inciso e), de la fracción I, del artículo 10, pues omitió publicar la información que entregó a los solicitantes en atención a las solicitudes de información tramitadas y respondidas. Por tanto, se declara **fundada la queja** promovida por **José Juan Contreras Esquivel** contra el **Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, por incumplir lo previsto en el inciso e) de la fracción I, artículo 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En consecuencia, se **requiere** al titular del **Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, para que dentro del término no mayor a **quince días hábiles**,

contados a partir de la notificación de la presente resolución, establezca un ícono que se denomine “SOLICITUDES Y RESPUESTAS”, en su portal de transparencia precisamente en el inciso e), de la fracción I, del artículo 10 y **publique las solicitudes que reciba y la información que entregue a los solicitantes en atención a las solicitudes de información tramitadas y respondidas.**

Una vez cumplido todo lo anterior, el Sujeto Obligado de mérito, deberá **informar a este Instituto el cumplimiento a la presente resolución**, con el **apercibimiento** que de no hacerlo se actuará conforme a lo establecido en el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 14 y 16 Constitucionales, el Pleno de este Instituto

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara **fundada la queja** promovida por **José Juan Contreras Esquivel** contra el **Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, por incumplir lo previsto en el inciso e), de la fracción I, artículo 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. En consecuencia, se **requiere** al titular del **Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, para que dentro del término no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, establezca un ícono que se denomine “SOLICITUDES Y RESPUESTAS”, en su portal de transparencia precisamente en el inciso e), de la fracción I, del artículo 10 y **publique las solicitudes que reciba y la información que entregue a los solicitantes en atención a las solicitudes de información tramitadas y respondidas.** Atento a lo expuesto en el considerando quinto de este fallo.

Una vez cumplido todo lo anterior, el Sujeto Obligado de mérito, deberá **informar a este Instituto el cumplimiento a la presente resolución**, con el **apercibimiento** que de no hacerlo se actuará conforme a lo establecido en el

capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto total y legamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz, Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza y M.D. Benedicto De la Cruz López**, siendo ponente el segundo de los nombrados; ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTE.
M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**

**CONSEJERO PONENTE.
LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.**

**CONSEJERO.
M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**

**SECRETARIA EJECUTIVA.
M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.**

© AGPO/scba

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, LA SUSCRITA **M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RQ/046/2010**, INTERPUESTO EN CONTRA DEL **AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO**. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CONSTE.